

ARTICULO 4.º - El Consejo de Bibliotecas de Extremadura se estructura en los siguientes órganos:

- Presidente
- Vicepresidente
- El Pleno del Consejo

ARTICULO 5.º - Corresponderá la Presidencia al Consejero de Cultura y Patrimonio, quien ostentará la representación del Consejo, teniendo además las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
- b) Dirigir los debates manteniendo el orden de las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad en los casos en que no haya mayoría de criterio.
- d) Determinar las cuestiones que se han de tratar en el Pleno dentro del orden del día.
- e) Determinar las cuestiones que fuera del orden del día deberán ser consideradas en el Pleno a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo.

Actuará como Vicepresidente el Director General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura, que colaborará con la Presidencia y ejercerá, en caso de ausencia o delegación, las funciones para ella señaladas en este mismo artículo.

ARTICULO 6.º - El Pleno lo constituye la totalidad de los miembros del Consejo y son sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar las normas de funcionamiento del Consejo.
- b) Valorar los informes, proyectos, estudios y propuestas que le sean sometidas por cualquiera de los miembros del Consejo.
- c) Aprobar la Memoria anual de actuaciones llevadas a cabo por el Consejo y elevarla a la Dirección General de Promoción Cultural.

Los resultados de las deliberaciones y acuerdos adoptados se emitirán en forma de conclusiones.

ARTICULO 7.º - Por disposición del Presidente podrán tomar parte en las actuaciones del Consejo, de forma estable o para colaborar en temas concretos, con voz pero sin voto, técnicos de cualquiera de las Consejerías de la Junta de Extremadura cuando, a su juicio, el asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO 8.º - La Consejería de Cultura y Patrimonio facilitará los créditos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del Centro, de entre los que tenga asignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Se deroga el Decreto 20/1996, de 13 de febrero, por el que se creó el Consejo de Bibliotecas, con las modificaciones introducidas en el mismo por Decreto 105/1996, de 17 de junio.

#### DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se autorizará al Consejero de Cultura y Patrimonio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*DECRETO 6/1998, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 139/1997, de 18 de noviembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Turismo de Extremadura.*

Por Decreto 139/1997, de 18 de noviembre (Diario Oficial de Extremadura n.º 137, de 25 de noviembre de 1997) fue aprobado el Reglamento regulador de la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Turismo de Extremadura.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, estima de gran interés el promover la participación entre todos los sectores interesados en esta actividad.

En aras de este objetivo, se justifica la necesidad de modificar la referida disposición general, incrementando la participación que el Decreto 139/1997 contempla en lo relativo a las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector, lo cual conllevaría a una actuación más conocedora de la realidad existente en el sector turístico y por tanto dirigida a una mayor y mejor satisfacción del interés público, interés que en cualquier caso, ha de ser la «última ratio» de la actividad de la Administración Pública.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 27 de enero de 1998.

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se modifica el artículo 3, punto 1, en su apartado C, del Decreto 139/1997, de 18 de noviembre, que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

(C) Vocales:

(a) Un representante, alto cargo, de cada una de las siguientes Consejerías, quien podrá delegar en un funcionario con atribuciones en la respectiva materia.

- Economía, Industria y Hacienda.
- Educación y Juventud.
- Cultura y Patrimonio.
- Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- Bienestar Social.
- Agricultura y Comercio.

(b) Los miembros que a continuación se señalan, nombrados y cesados por el Consejero competente en materia turística a propuesta de la Institución, Entidad o Asociación correspondiente.

- Un representante de las organizaciones de Consumidores y Usuarios de cada provincia extremeña.
- Un representante de la Federación de los Centros de Iniciativas turísticas.
- Un representante de la Asociación de Empresarios de Hostelería de mayor representatividad en cada provincia.
- Un representante de la Asociación Extremeña de Agencias de Viajes.
- Dos representantes de los trabajadores, designados por las Organizaciones Sindicales más representativas del sector turístico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Dos representantes, uno por cada provincia, de las Cámaras de Comercio e Industria de Extremadura.
- Un representante de la Federación Extremeña de Municipios.
- Un representante de cada una de las Diputaciones.
- Un representante del Sector Balnearios.
- Un representante de la Asociación de Campings de mayor representatividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Un representante de la Asociación de Turismo Rural de mayor representatividad en la Comunidad Autónoma.
- Un representante de los Grupos Leader/Proder.
- Un representante de la Universidad de Extremadura.
- Dos miembros de libre designación, nombrados por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo entre personas conocedoras y expertos en materia turística.

ARTICULO 2.º - Se añade un 6.º punto en el apartado B del artículo 4 del Decreto 139/1997, de 18 de noviembre, del siguiente tenor literal:

- Un representante sindical componente del Pleno.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero competente en materia de turismo para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.)

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES